



GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Manual de Cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero con recursos de procedencia ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

ÍNDICE

ÍNDICE	2
1. OBJETIVO	4
2. CONTENIDO	5
CAPITULO I	5
1.1. De las Reglas	5
1.2. De la Geolocalización	18
1.3. De las entrevistas	19
1.4. De las Cuentas Concentradoras	19
1.5. De la identificación de las operaciones de Grado de Riesgo Bajo	20
1.6. De los Beneficiarios	20
1.7. De los esquemas simplificados o reducidos de la identificación del cliente	21
1.8. De las Operaciones que se celebren del medio distinto al presencial	21
1.9. De la prohibición de celebración de contratos con clientes anónimos o bajonombres ficticios	21
1.10. De la suspensión del proceso de identificación del Cliente	22
1.11. De las Operaciones contratadas a través de terceros (Artículo 91 y 102 de la Ley)	22
1.12. De los contratos celebrados con Clientes personas morales para sus trabajadores	23
1.13. De los contratos celebrados a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en nombre de sus trabajadores	23
CAPITULO II	24
CAPITULO III	24
CAPITULO IV	31
CAPITULO V	31
CAPITULO VI	34

CAPITULO VII	35
CAPITULO VIII	35
CAPITULO IX	36
CAPITULO X	37
CAPITULO XI	38
CAPITULO XII	40
CAPITULO XIII	40
CAPITULO XIV	42
3. GLOSARIO	42

1. OBJETIVO

El presente manual ha sido desarrollado con la colaboración de los funcionarios de todas las áreas que integran Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. (GMX), coordinados por el Oficial de Cumplimiento. En él, también se integran los esfuerzos realizados por parte de la AMIS (Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros) en la definición de políticas, Asociación de la cual es miembro GMX.

La misión fundamental de este manual es establecer, las medidas, políticas y procedimientos que GMX Seguros observará, para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139, 139 Quáter, 148 Bis del Código Penal Federal (referido al Terrorismo), o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal (referido a Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como también con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 19 de noviembre del 2020 y que entran en vigor el 31 de diciembre del 2020.

En dicho Manual se establece la forma, términos y modalidad, conforme a los cuales Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. (GMX) presentará a la Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (en adelante Comisión), los reportes sobre:

- ✓ Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus Clientes relativos a las operaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- ✓ Los actos, operaciones o servicios que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados o apoderados, que pudiesen actualizar operaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como contravenir o no dar cumplimiento a las obligaciones que en esta materia se tienen establecidas.

Así mismo, se fijan los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que GMX y sus Agentes deberán observar para dar cumplimiento a las Disposiciones antes referidas respecto a los seguros de daños que comercializa GMX y están autorizados por la Comisión, por lo que no es aplicable lo que establece en las Disposiciones para otro tipo de seguros, lo anterior se menciona así en apego a lo que dispone la Cláusula Septuagésima novena de dichas Disposiciones.

Por otro lado, en apego a los términos de las Disposiciones antes citadas, GMX acordará con las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley, la forma y términos en que coadyuvarán en el cumplimiento de estas.

GMX está comprometida con el marco legal vigente y ha enfocado sus esfuerzos en el desarrollo de este manual que es de aplicación general en la operación del negocio.

GMX cuenta con un Comité de Comunicación y Control, cuyas funciones, atribuciones y estructura se encuentra establecida en su propio manual denominado “MANUAL DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL”, el cual es independiente al presente, y que busca ser una herramienta que guíe el proceso en términos de prevención y detección de operaciones que pudieran considerarse como Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o con apoyo para el financiamiento al terrorismo.

Por otro lado, se busca que este manual se encuentre actualizado y alineado a la operación diaria de la compañía, por lo que se encuentra sujeto a un proceso de modificación continua.

2. CONTENIDO

CAPITULO I

POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

GMX ha elaborado la presente política tomando como base los lineamientos establecidos que para tal efecto se señalan en las Disposiciones, así como ha adoptado los criterios, medidas y procedimientos para su debido cumplimiento y que incluyen los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes.

La presente política incluye y observa los lineamientos para la identificación de los Beneficiarios, Propietarios Reales y Proveedores de Recursos.

Los Agentes deberán aplicar esta política de identificación de Clientes mientras actúen como intermediarios, para estos efectos GMX les hará entrega o bien pondrá a su disposición a través de los medios electrónicos de contacto el presente manual, así como cualquier modificación que se efectúe al mismo dejando constancia de ello.

1.1. De las Reglas

En cumplimiento de las Disposiciones, GMX, integrará y conservará un expediente de identificación de cada uno de sus clientes previa a la celebración del contrato, observando la siguiente regla:

- I. Tratándose de Clientes que sean personas físicas con nacionalidad mexicana, así como los que cuenten con carácter de:
 - a) Propietario Real, con independencia de los datos y documentos que deban recabarse de quien se ostente como Cliente (véase procedimiento de Identificación de Propietarios reales).
 - b) Cónyuge o dependiente económico, cuando el Cliente haya sido clasificado con Grado de Riesgo alto.
 - c) Beneficiarios.

DATOS:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s).
- Fecha de nacimiento.

CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD CORPORATIVA

Manual de Cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero con recursos de procedencia ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

- País de nacimiento.
- Entidad federativa de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.
- Teléfono en que se puede localizar.
- Correo electrónico, en su caso.
- Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ella.
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando se cuente con ella.
- Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, GMX asentará en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los elementos antes considerados.

DOCUMENTOS

- Identificación personal.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (con homoclave). No será necesaria esta constancia, si la Clave aparece en otro documento o identificación oficial.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) cuando se cuente con ella.
- Cédula de Identificación Fiscal y/o equivalente (con homoclave); no será necesaria la Cédula si el número de identificación fiscal y/o equivalente, aparece en otro documento expedido por autoridad fiscal competente, cuando cuente con ellos.
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Comprobante de domicilio.
- Declaración Firmada de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología, la cual podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de la Operación o en el contrato respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

DISPOSITIVOS (para operaciones no presenciales) cuando se traten de operaciones distintas a las que se establecen en la cláusula Séptima de las disposiciones.

- Clave de elector, en su caso.
- Consentimiento.
- Correo electrónico o teléfono celular.
- En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad, entidad financiera o Entidad Financiera Nacional o Extranjera autorizadas

para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre señalado en los datos y documentos del Cliente.

- Cédula de identificación del cliente (formato de GMX), donde manifieste la persona física que actúa por cuenta propia. En caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero se recabarán además los mismos datos y documentos del tercero.
- La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla de servicio militar nacional, certificado de matrícula consular, tarjeta única de identidad militar, credencial o carnets de afiliación al IMSS o ISSSTE, tarjeta de Identificación de afiliación al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, licencia de conducir, credenciales emitidas por autoridades federales, estatales o municipales), la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Tratándose de Propietarios Reales, bastarán los Datos del domicilio en el que puedan localizarse. Si el Cliente es clasificado con un grado de riesgo bajo, no será necesario recabar el comprobante de Domicilio. **Nota: Sólo opera para las ventas no presenciales.**

II. **Tratándose de Clientes personas físicas con nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o permanente**, en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias, así como los que cuenten con carácter de:

- d) Propietario Real, con independencia de los datos y documentos que deban recabarse de quien se ostente como Cliente (véase procedimiento de Identificación de Propietarios reales).
- e) Cónyuge o dependiente económico, cuando el Cliente haya sido clasificado con Grado de Riesgo alto.
- f) Beneficiario.

DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s).
- Fecha de nacimiento.
- País de nacimiento.
- Entidad federativa de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.
- Domicilio particular en su lugar de residencia.
- Teléfono en que se puede localizar.
- Correo electrónico, en su caso.
- Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que lo asignaron, cuando se cuente con ellas.
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

DOCUMENTOS

- Identificación personal.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población y/o Cédula de Identificación Fiscal, cuando cuente con ellas.
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Comprobante de domicilio.
- Declaración Firmada, de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología, la cual podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de la Operación o en el contrato respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.
- Documento que acredite su condición migratoria.

DISPOSITIVOS (para operaciones no presenciales) cuando se traten de operaciones distintas a las que se establecen en la cláusula Séptima de las disposiciones.

- Clave de elector, en su caso.
- Consentimiento.
- Correo electrónico o teléfono celular.
- En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad, entidad financiera o Entidad Financiera Nacional o Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre señalado en los datos y documentos del Cliente.
- La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero se recabarán los mismos requisitos contemplados para los Clientes titulares. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en el presente Anexo, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Tratándose de Propietarios Reales, bastarán los Datos del domicilio en el que puedan localizarse. Si el Cliente es clasificado con un grado de riesgo bajo, no será necesario recabar el comprobante de Domicilio.

III. Tratándose de Clientes personas físicas de nacionalidad extranjera, que declaren que no están en el territorio nacional en condiciones de estancia de residente temporal o permanente en términos de la Ley de Migración, así como los que cuenten con carácter de:

- g) Propietario Real, con independencia de los datos y documentos que deban recabarse de quien se ostente como Cliente (véase procedimiento de Identificación de Propietarios reales).
- h) Cónyuge o dependiente económico, cuando el Cliente haya sido clasificado con Grado de Riesgo alto.
- i) Beneficiario.

DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s).
- Fecha de nacimiento.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.
- Domicilio particular en su lugar de residencia.
- Teléfono en que se puede localizar.
- Correo electrónico, en su caso.
- Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que lo asignaron, cuando se cuente con ellas.
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, GMX deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los elementos contemplados en este apartado.

DOCUMENTOS

- Pasaporte.
- Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con él, que acredite su internación o legal estancia en el país.
- Documento que acredite domicilio en el lugar de residencia permanente.
- Declaración Firmada, de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología, la cual podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de la Operación o en el contrato respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

DISPOSITIVOS (para operaciones no presenciales) cuando se traten de operaciones distintas a las que se establecen en la cláusula Séptima de las disposiciones.

- Clave de elector, en su caso.
- Consentimiento.
- Correo electrónico o teléfono celular.
- En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad, entidad financiera o Entidad Financiera Nacional o Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre señalado en los datos y documentos del Cliente.
- La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero se recabarán los mismos requisitos contemplados para los Clientes titulares. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en el presente Anexo, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y

conservación de Mensajes de Datos aplicable.

- Tratándose de Propietarios Reales, bastarán los Datos del domicilio en el que puedan localizarse. Si el Cliente es clasificado con un grado de riesgo bajo, no será necesario recabar el comprobante de Domicilio.

IV. Tratándose de Clientes personas morales de nacionalidad mexicana, los que se señalan a continuación y que deberán observar también aquellos que cuenten con el carácter de Beneficiarios:

DATOS

- Denominación o razón social.
- Giro mercantil, actividad u objeto social.
- Nacionalidad.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron.
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Domicilio.
- Teléfono de dicho domicilio.
- Correo Electrónico, en su caso.
- Fecha de Constitución.
- Folio Mercantil.
- Nombre (s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado que, con su firma, pueda obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate.

Cuando la persona moral de nacionalidad mexicana haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto, además se deberán incluir los datos relativos a:

- Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.
- De los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

DOCUMENTOS

- Testimonio o copia certificada que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien del documento que de acuerdo con el régimen que resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite de manera fehaciente su existencia.
- En el caso de que la persona moral sea de reciente constitución, y en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, GMX deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a ella.
- Cédula de Identificación Fiscal y, en su caso del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD CORPORATIVA

Manual de Cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero con recursos de procedencia ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

- Comprobante de domicilio.
- Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes.
- En caso de que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.
- Documento que contenga la identificación de la persona Física que ejerza el Control; cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.
- Cuando el administrador designado fuera una persona moral o institución fiduciaria en un Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Cuando la persona moral de nacionalidad mexicana haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto, además se deberán incluir los documentos siguientes:

- El que identifique a los accionistas o socios respectivos, en el caso de que sean clasificados como de alto riesgo.
- Declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente apartado.

DISPOSITIVOS (para operaciones no presenciales) cuando se traten de operaciones distintas a las que se establecen en la cláusula Séptima de las Disposiciones.

- Correo electrónico.
- En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre señalado en los datos y documentos del Cliente.
- Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada, del representante legal.
- La información a que se refieren los datos y documentos de este apartado.
- La versión digital de los documentos de identificación a que se refieren los apartados de datos y documentos antes señalados.

V. **Tratándose de Clientes personas morales de nacionalidad extranjera**, los que se señalan a continuación y que deberán observar también aquellos que cuenten con el carácter de Beneficiarios:

DATOS

- Denominación o razón social.
- Giro mercantil, actividad u objeto social.
- Nacionalidad.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que lo asignaron y, en su caso, el número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada.
- Domicilio.
- Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- Correo Electrónico, en su caso.
- Fecha de constitución.

Los siguientes datos se podrán obtener en todo momento, pero serán obligatorios cuando la persona moral de nacionalidad extranjera haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto:

- Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.
- De los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

DOCUMENTOS

- Con el que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria.
- En el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente.
- Documento que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- Comprobante de domicilio declarado.
- El que identifique a los accionistas o socios respectivos, en el caso de que sean clasificados como de alto riesgo.
- Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público o su equivalente, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes.

DISPOSITIVOS (para operaciones no presenciales) cuando se traten de operaciones distintas a las que se establecen en la cláusula Séptima de las Disposiciones.

- Correo electrónico.
- En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre señalado en los datos y documentos del Cliente.
- Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada, del representante legal.
- La información a que se refieren en el apartado de datos y documentos de esta sección.
- La versión digital de los documentos de identificación a que se refiere el apartado de datos y documentos de esta sección.

- II. Tratándose de los apoderados de los Clientes, tanto personas físicas como personas morales, los que a continuación se señalen, incluso tratándose de Clientes que sean sociedades, dependencias y entidades que más adelante se detallan.

DOCUMENTOS

- Identificación personal.
- El documento con el que se acredite el carácter de apoderado, en términos de la legislación aplicable al poderdante y la naturaleza del negocio: Por ejemplo:
 - Carta poder firmada ante dos testigos.
 - Copia certificada del testimonio o de la escritura constitutiva en la que consten las facultades conferidas al apoderado, con o sin datos de inscripción, según corresponda.
 - Tratándose de instituciones de crédito y casas de bolsa, constancia de nombramiento en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y 129 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente.
 - Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.
 - En los casos que los Clientes realicen operaciones a través de representantes legales, apoderados, delegados fiduciarios o titulares de firma, cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, GMX estará obligada a solicitarles a dichos Clientes la información respecto de los domicilios fuera del territorio nacional y recabar el número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que generaron dichos números, en su caso.
 - Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación.
- Correo electrónico.
- Número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Nacional o Extranjera autorizadas para recibir depósitos, cuando cuente con ella.

- VI. **Tratándose de los clientes que sean sociedades, dependencias y entidades que a continuación se enlistan:**

- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
- Fondos de Inversión.
- Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
- Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
- Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
- Instituciones de Crédito.
- Casas de Bolsa.

- Casas de Cambio.
- Administradoras de Fondos para el Retiro.
- Instituciones de Seguros.
- Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Instituciones de Fianzas.
- Almacenes Generales de Depósito.
- Sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Sociedades Financieras Populares.
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.
- Uniones de Crédito.
- Sociedades Emisoras de Valores (1).
- Entidades Financieras del Exterior (2).
- Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales.
- Bolsa de Valores.
- Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores.
- Contrapartes Centrales.
- Proveedores de Precios.
- Instituciones Calificadoras de Valores.

Tendrán un modelo de identificación simplificada conforme a los siguientes datos:

- Denominación o razón social.
- Actividad u objeto social.
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- El número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella.
- Domicilio.
- Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- Correo electrónico, en su caso.
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

Cuando la Sociedad o Entidad haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto, además se deberán incluir los datos relativos a:

- Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.
- Nombre y nacionalidad de los principales accionistas.
- De los principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

Las medidas simplificadas se podrán aplicar solo que las sociedades, dependencias y entidades sean clasificadas como Clientes de Grado de Riesgo bajo en los términos que para el efecto se encuentra establecido en las Disposiciones.

VII. **Tratándose de fiduciarias**, el expediente de identificación deberá cumplir con los siguientes requisitos que también deberán ser observados para los Clientes que tengan el carácter de Beneficiarios respecto del Fideicomisos se trate:

DATOS GENERALES:

- Número o referencia del Fideicomiso.
- En su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o número de identificación fiscal y/o equivalente y el país o países que lo asignaron.
- Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- Objeto del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerables que realice en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- Denominación o razón social de la institución fiduciaria;
- Patrimonio fideicomitido (bienes y derechos);
- Aportaciones de los fideicomitentes, y
- Respecto de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es) se deberán recabar los datos de identificación en los términos referidos en los apartados I, II, III, IV y V de este capítulo y que según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución que no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente los nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de éstos.

GMX DEBERÁ RECABAR E INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN RESPECTIVO COPIA SIMPLE DE, AL MENOS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELATIVOS AL FIDEICOMISO:

- Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.
- En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, GMX deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público expedido por fedatario público, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Institución;
- Comprobante de domicilio,
- Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, y
- Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalentes expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

GMX no estará obligada a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Los Fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser, entre otros, los siguientes: Fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad; para establecer beneficios o prestaciones múltiples; para préstamos hipotecarios a los empleados; para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.

Cuando el administrador designado fuera una institución fiduciaria, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador del Fideicomiso.

En caso de que GMX realice Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar el documento a que se refiere el primer punto de esta sección, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el contrato del Fideicomiso, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

VIII. Los Proveedores de Recursos. Al ser GMX una empresa que solo cubre la operación de daños no es aplicable lo que se establece en el numeral IX de la cláusula cuarta de las Disposiciones.

GMX identificará si el Propietario Real es Persona Políticamente Expuesta con el fin de llevar a cabo la calificación de riesgo que se ordena en las Disposiciones.

GMX y sus Agentes deberán considerar los tipos y características de los datos y documentos que a continuación se señalan para la debida integración de sus expedientes:

I. IDENTIFICACION PERSONAL

1. Credencial para votar.
2. Pasaporte.
3. Cédula Profesional.
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional.
5. Certificado de Matrícula Consular.
6. Tarjeta Única de Identidad Militar.
7. Credenciales y/o Carnets de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
8. Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
9. Licencia para conducir.
10. Credenciales emitidas por autoridades federales, estatales o municipales.
11. Respecto de personas físicas de nacionalidad extranjera, que no cuenten con pasaporte se considerarán como documentos válidos de identificación personal cualquier documento oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente en la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la persona de

que se trate. Para estos efectos, se consideran documentos válidos de identificación personal la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de GMX.

Cualesquiera otro autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

II. COMPROBANTES DE DOMICILIO

Será requerido cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con GMX, no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga.

12. Recibo que acredite el pago de alguno de los siguientes servicios domiciliarios (3):

- I. Suministro de energía eléctrica
- II. Telefonía residencial y celular sujeto a plan de pago
- III. Gas natural, y
- IV. Derechos por el servicio de suministro de agua.

13. Recibo de pago del impuesto predial.

14. Estados de cuenta bancarios.

15. Contrato de arrendamiento, vigente a la fecha de presentación por el Cliente.

16. Comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

17. Testimonio o copia certificada que acredite que el Cliente es legítimo propietario del inmueble que señaló como domicilio actual y permanente.

Cualesquiera otro autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

III. DATOS DE DOMICILIO

18. Para el caso de domicilio en territorio nacional, deberá estar conformado con los siguientes elementos: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.

19. Para el caso de domicilio en el extranjero, el domicilio deberá estar conformado con los siguientes elementos: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.

20. Tratándose de personas físicas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia, GMX asentará en el expediente los datos relativos a dicho domicilio.

IV. DECLARACION FIRMADA

GMX recabará de la persona física una declaración firmada por ésta, en el formato que para este efecto elabore, en la que conste que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso, la cual deberá conservar GMX en el expediente del Cliente

V. DOCUMENTOS PUBLICOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO

Para que un documento público emitido en el extranjero surta sus efectos jurídicos en la República Mexicana, GMX requerirá que éste se encuentre debidamente legalizado o

apostillado, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del “Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” adoptado en La Convención de la Haya, la Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros”, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

GMX en ningún caso recibirá del cliente documentación que no esté debidamente legalizada o apostillada.

GMX podrá conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrar ambos en archivo físico único, ya que cuenta con sistemas automatizados que le permite la consulta de datos y documentos para una consulta oportuna, tanto para ella como para las autoridades que se lo requieran.

Todos los documentos que se integren en el expediente de identificación del cliente contarán con una antigüedad no mayor a tres meses, contados a partir de su fecha de emisión al momento de celebrar el contrato con GMX.

GMX deberá llevar a cabo la verificación no presencial de datos y documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad con el fin de dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente capítulo. Dicha verificación sólo podrá llevarse a cabo hasta en tanto que la Comisión de a conocer a GMX las disposiciones generales para regular dicha actividad.

En ningún caso GMX recibirá de sus Clientes documentos que presenten tachaduras o enmendaduras.

Se podrá utilizar el expediente de identificación del Cliente para todas las Operaciones que éste tenga celebrado con GMX.

Las copias simples que se recaben de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente, deberán cotejarse contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial y ser legibles.

Los requisitos de identificación previstos en las Disposiciones serán aplicables a todo tipo de Operaciones que GMX celebre directamente o a través de terceros a su nombre, incluyendo los numerados y cifrados. Tratándose de Operaciones celebradas a través de terceros, GMX deberá identificar el nombre del país en el que se encuentre el domicilio de dichos terceros.

1.2. De la Geolocalización

GMX al momento de celebrar Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial, **se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión**, por lo que deberá requerir y obtener de sus Clientes, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren la Operación y además los datos y documentos de

identificación que para estos efectos se establecen en este capítulo. Nota: Al momento de la elaboración del presente Manual no se cuenta con la publicación de las disposiciones arriba referidas.

GMX no llevará a cabo la celebración de la Operación a través de Dispositivos de forma no presencial con los Clientes, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización de conformidad con el párrafo anterior.

GMX recabará de sus Clientes el consentimiento, para identificar el lugar en dónde se realizó la operación, la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión. Dicho consentimiento del Cliente hará prueba para acreditar legalmente la celebración de la Operación que realice con GMX a través de Dispositivos no presenciales.

GMX recabará las versiones digitales de la documentación a que se refiere el presente capítulo de forma no presencial y a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que GMX recabe para efectos de identificación, deberán permitir su verificación. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme se establece en el presente Manual.

1.3. De las entrevistas

GMX previo a establecer o iniciar una relación comercial con un Cliente, deberá celebrar una entrevista personal con éste o su apoderado, a fin de que recabe los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista deberán quedar asentados de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros e integrarse al expediente de identificación del Cliente.

Así mismo, GMX podrá suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere el párrafo anterior.

Tratándose de Operaciones que se celebren de manera no presencial, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el Cliente, por lo que GMX se sujetará en los términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

1.4. De las Cuentas Concentradoras

En caso de que GMX sea titular de una Cuenta Concentradora deberá:

- I. Aplicar respecto de sus Clientes que efectúen Operaciones en tal cuenta, las políticas y medidas de identificación y conocimiento previstas en este Manual.
- II. Dar seguimiento a todas las Operaciones realizadas en dicha Cuenta Concentradora.
- III. Reportar a la Secretaría, en los términos del presente Manual, las Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que correspondan en relación con sus Clientes, directivos, funcionarios, empleados o

apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

1.5. De la identificación de las operaciones de Grado de Riesgo Bajo

GMX podrá exceptuar lo dispuesto en los apartados 1.1. y 1.3. del presente capítulo en los casos de Operaciones que por sus características sean de Grado de Riesgo Bajo:

- I. Previo a celebrar los Contratos podrán integrar el expediente de identificación de cada uno de sus Clientes con los datos que han sido precisados en el apartado 1.1. del presente capítulo el cual tendrá que aplicarse a la característica especial de cada cliente y completará la verificación de la identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los Clientes para esos efectos. En ese mismo momento, GMX hará constar en el expediente del Cliente, el tipo de identificación y su número, así como el emisor, con la indicación de que los validaron previamente.
- II. Esta medida será empleada por GMX cuando sus operaciones de seguros de daños cuya prima anual se encuentre entre dos mil quinientos y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- III. Previo a celebrar los contratos podrán integrar el expediente de identificación de cada uno de sus Clientes con su nombre, domicilio y fecha de nacimiento con las características indicadas en el apartado 1.1., para personas físicas; y con su denominación o razón social, domicilio y fecha de constitución, para personas morales, con las características indicadas en el apartado correspondiente en el presente capítulo. Antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto o a más tardar cuando los Clientes se presenten a ejercer sus derechos y a más tardar antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto, GMX completará la verificación de su identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los Clientes para esos efectos. En ese mismo momento harán constar en el expediente del Cliente, el tipo de identificación y su número, así como el emisor, con la indicación de que los validaron previamente.
- IV. GMX podrá adoptar las medidas simplificadas de identificación que se señalan en la fracción anterior para las Operaciones de seguros con prima anual menor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

En los supuestos indicados en las fracciones anteriores, GMX deberá integrar el expediente de conformidad con lo previsto en los apartados 1.1. y 1.2. o, en su caso, con lo preceptuado en la fracción I anterior, en el momento en que se detecte que el Cliente con la misma operación o por varias rebase los umbrales que se indican.

El esquema simplificado establecido en este apartado no aplica para las Operaciones con fiduciarias.

GMX deberá informar a sus Clientes que no se entregarán los recursos ni ejercer sus derechos hasta que se concluya con el proceso de verificación correspondiente.

1.6. De los Beneficiarios

Tratándose de los Beneficiarios, en el momento en que sean nombrados, GMX integrará sus datos, al expediente del Cliente que los designe, conforme se estableció en el apartado 1.1.

Cuando el Beneficiario de un Cliente sea una persona políticamente expuesta, con independencia de su nacionalidad, GMX recabará los requisitos antes mencionados y verificará sus identidades.

El expediente deberá completarse con los datos, documentos y entrevista que han quedado señaladas en el presente Manual, antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto y a más tardar cuando se presenten a ejercer sus derechos.

1.7. De los esquemas simplificados o reducidos de la identificación del cliente

GMX podrán instrumentar los esquemas simplificados o reducidos, señalados en el apartado 1.5., cuando siga manteniendo lo siguiente:

- I. Los criterios y procedimientos para determinar las Operaciones que por sus características son de bajo Riesgo;
- II. Los criterios y procedimientos que consideren medidas en donde GMX mantenga respecto del número, tipos y monto de las Operaciones, así como su monitoreo para determinar las que se realicen fuera del comportamiento transaccional que se espera, y
- III. Durante el último trimestre de cada año, el Comité o el Oficial de Cumplimiento en funciones del Comité determinen si, durante el siguiente ejercicio, aplicarán los esquemas señalados, considerando, entre otros aspectos, las observaciones pendientes de solventar que, en cuanto a la integración de expedientes, hayan formulado su área de auditoría interna, auditor externo independiente, o la Comisión.

1.8. De las Operaciones que se celebren del medio distinto al presencial

En caso de Operaciones que celebren por un medio distinto al presencial, como pueden ser los electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o Infraestructura Tecnológica, GMX adoptará medidas específicas y adecuadas para mitigar el alto Riesgo que entrañan, como:

- a) Integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en este Manual.
- b) Establecer mecanismos para identificar al Cliente de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- c) Desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, los cuales deberán estar contenidos en el presente Manual.

1.9. De la prohibición de celebración de contratos con clientes anónimos o bajo nombres ficticios

GMX bajo ningún concepto celebrará relaciones comerciales con Clientes anónimos o bajo nombres ficticios, por lo que solo podrán celebrar Contratos hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus Clientes, así mismo justifique el interés asegurable respecto del negocio que se pretenda, ello en apego a lo que en esta materia establece la Ley sobre el Contrato del Seguro en su artículo 87.

GMX no podrá aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

1.10. De la suspensión del proceso de identificación del Cliente

GMX podrá suspender el proceso de identificación de su posible Cliente, cuando estime de forma razonable:

- Que pudieran estar relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
- Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Cliente que GMX considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
- La existencia de Riesgos que ponga en peligro la integridad física, moral o psicológica de sus accionistas, directivos o empleados.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere este apartado, GMX deberá generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible Cliente de que se trate. Para este tipo de reportes se observará lo establecido en el procedimiento para el reporte de Operaciones Inusuales, Relevantes o Preocupantes con el que cuenta GMX.

1.11. De las Operaciones contratadas a través de terceros (Artículo 91 y 102 de la Ley)

Tratándose de Operaciones que sean contratadas a través de terceros, conforme a la Ley, los expedientes de identificación podrán ser integrados y conservados por estos terceros, en los siguientes términos:

En los siguientes casos:

- Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos. Por ejemplo, fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad; fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas en los que se administren reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes de seguridad social y primas de antigüedad, o que se constituyan para establecer beneficios o prestaciones múltiples, para préstamos hipotecarios a los empleados y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.
- Seguros colectivos, de grupo y de flotilla.
- Seguros que se ofrecen y contratan con clientes de instituciones de crédito y otras instituciones financieras, a través de éstas, directamente en sus oficinas o por banca electrónica.
- Operaciones que se celebren a través de Agentes en términos del artículo 91 de la

Ley, o a través de personas morales, que sin ser Agentes intervengan exclusivamente en la intermediación de contratos de adhesión conforme a los artículos 91 y 102 de la Ley.

También será aplicable este apartado en el caso de Operaciones que celebren GMX, con instituciones fiduciarias cuando lo convengan y cumplan con los requisitos previstos que a continuación se señalan y que serán observados por dichas fiduciarias:

- I. Integrar y conservar los expedientes de identificación de los Clientes en los términos del presente Manual.
- II. La obligación de mantener los expedientes a su disposición para consulta y de proporcionarlos oportunamente a GMX cuando así lo solicite para sí misma, o para que a la vez se los presente a la Comisión, si así se lo requiere, o para que ésta se los entregue a la Secretaría.
- III. Establecer mecanismos para que GMX pueda:
 - a) Verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en el presente Manual.
 - b) Conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios a terceros solicitantes o contratantes, así como cuando concluya la relación entre GMX y los terceros que en substitución de ella integraron el expediente.

1.12. De los contratos celebrados con Clientes personas morales para sus trabajadores

Tratándose de Contratos de seguros que los Clientes persona moral contraten para sus trabajadores, el expediente de identificación de cada uno de esos trabajadores podrá ser integrado y conservado por dicho Cliente solicitante en lugar de GMX. En este caso, la GMX deberá convenir contractualmente con el Cliente solicitante la obligación de mantener dicho expediente a disposición para su consulta y proporcionarlo a ella en caso de que así lo requiera para que pueda presentarlo a la Comisión, en el momento en que esta última así se lo requiera, o para que ésta se lo entregue a la Secretaría.

1.13. De los contratos celebrados a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en nombre de sus trabajadores

En el caso de Operaciones que se celebren a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de esos trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos y la copia de las identificaciones de éstos, y conservados por la correspondiente dependencia o entidad, durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

En este caso, GMX deberá convenir contractualmente con la dependencia o entidad solicitante la obligación de mantener dicho expediente a disposición para su consulta y proporcionarlo oportunamente a ella en caso de que así lo requiera, o para que a la vez se lo presente a la

Comisión, si así se lo requiere, o para que ésta se lo entregue a la Secretaría.

CAPITULO II

ENFOQUE BASADO EN RIESGO

En apego a lo dispuesto de la cláusula décimo-octava a la vigésima tercera de las Disposiciones, GMX elaborará por separado a este Manual, su Enfoque Basado en Riesgos, el cuál incluirá una metodología, para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentra expuesta derivado de sus productos, servicios, Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

Así mismo, el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos cumplirá con lo siguiente:

- I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo GMX, considerando al menos, los siguientes elementos:
 - a) Productos y servicios.
 - b) Clientes.
 - c) Países y áreas geográficas.
 - d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones de GMX y con sus Clientes.
- II. Utilizará una metodología para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen y asignará un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia.
- III. Identificará los Mitigantes que GMX tiene implementados.

CAPITULO III

POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

En apego a lo establecido en las cláusulas vigésima cuarta y vigésima quinta de las Disposiciones y a efecto de dar cumplimiento a lo que refieren los artículos 118 Fracción I de la Ley, GMX posee procedimientos y criterios donde fija sus límites máximos de retención, atendiendo a las operaciones, ramos o subramos que tengan autorizados, así como a los riesgos o responsabilidades que asuma, los cuales se encuentran establecidos en documentos distintos a este manual, pero que se observan para la elaboración del Enfoque Basado en Riesgo, pudiendo consultar lo referente a esto en los manuales de: Manual de Reaseguro, Manual de Función Actuarial y Manual de Administración Integral de Riesgos.

Seguimiento de Operaciones

GMX, realizará el seguimiento de operaciones realizadas por sus clientes, a través de sistemas automatizados, a efecto de que se motive el análisis de las operaciones y se coordinen las actividades de seguimiento o investigación que en su caso se precisan y dar elementos para someter las mismas a consideración del Comité, el cual dictaminará y, en caso de que proceda, se realizará el reporte de Operación Inusual, o Interna Preocupante correspondiente.

Dichos sistemas contemplarán:

- ✓ La evaluación del perfil transaccional de cada uno de sus clientes. Así como las operaciones que se aparten de este.
- ✓ La detección de operaciones inusuales, internas preocupantes y relevantes.
- ✓ Contempla los criterios para establecer y en su caso modificar el Grado de Riesgo de cada uno de sus clientes.
- ✓ Entre otros.

Seguimiento de Operaciones ante dudas del comportamiento transaccional

Cuando surjan dudas acerca del comportamiento transaccional del cliente, adicionalmente, se llevará a cabo un seguimiento o monitoreo de la o las operaciones que los Clientes realicen, para que GMX proceda a realizar el análisis de las operaciones en las que el comportamiento transaccional genere dudas y se hubieran detectado estas por sistema de alertas o cualquier otro medio y por las que se motive su análisis, para en su caso, someterlas a consideración del Comité con los resultados de dicho análisis, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, ordenará el envío de reporte de Operación Inusual, Operación Relevante o Interna Preocupante correspondiente.

Seguimiento de Operaciones ante dudas de datos y documentos aportados por el cliente

Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, se motivará el seguimiento o monitoreo de la transaccionalidad, procurando verificar, en su caso, si la información simplemente cambió y si el cliente no avisó, en cuyo caso se procederá a actualizarla en los sistemas y/o registros de GMX, si no se puede verificar la información con el Cliente y existiera información que no concuerda con la realidad o existieran dudas, se deberá analizar la transaccionalidad del cliente y someterla a consideración del Comité, quien en su caso, la dictaminará y ordenará el reporte de Operación Inusual, si lo hubiera.

Conocimiento del Perfil Transaccional del cliente

GMX, utilizando la información que el cliente declare respecto del monto o montos máximos de operaciones que los propios clientes estiman realizar, así como analizando la transaccionalidad inicial del cliente, por lo menos los primeros seis meses de iniciada la relación comercial con éste, y posterior con el histórico de operaciones ejecutadas, podrá conocer y determinar el perfil transaccional inicial e histórico de cada uno de sus clientes.

Para los efectos de determinar el **Perfil Transaccional** que GMX realizará a sus Clientes se tomará como monto o montos máximos, **el importe total de la prima que deberá pagar, con independencia de que los pagos se realicen de forma mensual, trimestral, semestral o anual o por un periodo determinado;** lo anterior, debido a que por la naturaleza de los seguros que comercializa, la aportación o aportaciones no podrán ser mayores a dicho importe.

El perfil transaccional inicial del Cliente se generará con la información que el mismo cliente proporciona **voluntariamente y de buena fe** a GMX al inicio de la relación comercial, previo a la ejecución de operaciones, entre otras, la relativa a los montos máximos estimados (Importe de Prima) de las operaciones que, por contrato, los propios clientes estimen realizar durante los primeros seis meses siguientes al inicio de la relación comercial.

Adicionalmente, GMX deberá llevar a cabo la evaluación del perfil transaccional de sus Clientes, al menos cada seis meses, a fin de determinar si resulta necesario modificarlo.

El perfil transaccional histórico del Cliente se genera considerando el monto (Importe de prima total), número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones históricas ya ejecutadas, por cada uno de los clientes.

Para un debido conocimiento del perfil transaccional del cliente, GMX, se basará en:

1. La información que el cliente voluntariamente y de buena fe le proporcione o declare a GMX;
2. El acervo de información con que, en su caso, cuente GMX en relación al monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que ha realizado su Cliente;
3. La información con que, en su caso, cuente GMX, respecto del origen y destino de los recursos involucrados;
4. En su caso, el conocimiento que tenga el empleado respecto del cliente durante la vigencia de la relación de negocios con el cliente;
5. La conducta que despliegue el cliente en su relación y/o trato con el personal de GMX.

Supuestos en que las Operaciones se Aparten del Perfil Transaccional

Se considera que las operaciones de un cliente se apartan de su perfil transaccional cuando:

- Se presenta una variación significativa en la frecuencia y número de operaciones ejecutadas por el Cliente contra las que éste ha ejecutado.
- Cuando hay un incremento en el monto de las primas, pudiendo ser considerado tal operativa como inusual, dado que el incremento es relevante, o se elevó el número de operaciones, en relación con operaciones de igual naturaleza, ejecutadas en meses anteriores por el cliente.
- Cuando se comienza a hacer uso de diferentes tipos de instrumentos monetarios diversos a los que utilizaba el cliente para la ejecución de operaciones y que no se justifica con la actividad o giro que desarrolla el cliente, o con su actividad preponderante.

Con el establecimiento de alertas en el sistema se lleva a cabo el seguimiento y evaluación del propio perfil transaccional (inicial / histórico ejecutado) de cada cliente, para así poder detectar oportunamente cambios, desviaciones o inconsistencias en el comportamiento transaccional del cliente.

Esta mecánica de alertas y seguimiento de operaciones facilita que GMX adopte las medidas necesarias y motiva que se realice el análisis e investigación correspondientes, lo que también permite generar el reporte que, en su caso, se deba hacer a la autoridad y el ubicar al cliente en un determinado nivel o grado de riesgo.

Los agentes de seguros deberán de motivar a la aplicación de la política de conocimiento del cliente con motivo de su actuación en la actividad de intermediación. Para tales efectos GMX determinará el contenido que sobre la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente se pondrá a disposición de los mismos para el cumplimiento de la Identificación y Conocimiento del Cliente.

Clasificación de clientes en Grados de Riesgo

CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD CORPORATIVA

Manual de Cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero con recursos de procedencia ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

GMX para determinar el Grado de Riesgo Transaccional, en que deba ubicarse a cada uno de sus clientes, toma en cuenta como criterios; su perfil transaccional inicial y su perfil transaccional histórico; así como los antecedentes del cliente, profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y el tipo de producto contratado, para considerar incluso el grado de riesgo de las operaciones que se ejecutan, alineándose esto en lo que corresponda al Enfoque Basado en Riesgo que ordenan las Disposiciones.

GMX clasificará a sus clientes en grados de riesgo al inicio de la relación comercial, considerando el riesgo transaccional que represente el cliente, considerando: la información proporcionada voluntariamente por el cliente a GMX, respecto a los montos mensuales de operaciones que se refirió se podrían ejecutar, para así clasificar a estos en:

1. Bajo Riesgo.
2. Alto Riesgo.

Cuando se clasifique a algún cliente como de Alto Riesgo, se deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante, dado que incluso se debe considerar el grado de riesgo transaccional que representa el Cliente; así, si el grado de riesgo es mayor, se deberá realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional, así mismo cuestionará a su Cliente con el objeto de tener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones que realicen o que pretendan llevar a cabo.

En el caso de celebración de Operaciones de forma no presencial, GMX deberá considerar la información de la Geolocalización, previo consentimiento del Cliente, del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación.

Previamente a la celebración de Operaciones con Clientes que, por sus características, pudiesen generar un Grado de Riesgo alto para GMX, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva.

El Oficial de Cumplimiento tendrá conocimiento de aquellas Operaciones que puedan generar un alto Riesgo para GMX para hacer del conocimiento al Comité de dichas Operaciones, así como la información relativa a aquellos Clientes que por sus características fueron clasificados con un Grado de Riesgo alto, así como coordinar tanto las actividades de seguimiento de estas

Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

GMX verificará, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto cuenten con todos los datos y documentos, así como que los mismos se encuentren actualizados. Los datos y documentos a que se refiere este párrafo son los que han quedado establecidos en la Política de Identificación del Cliente que pertenece a este Manual.

También se debe tomar en consideración si el cliente se ubica como Persona Políticamente Expuesta Extranjera o es un Cliente "NO RESIDENTE" en territorio Nacional, pues por Norma son "Clientes de Alto Riesgo" y; en tal caso debe recabarse de éstas, las razones por las que

han elegido celebrar un contrato y operación en territorio nacional, así como cualquier intimidación o soborno que cualquier Cliente intente realizar, la desviación de su perfil transaccional histórico, en unión con otros factores o criterios que a continuación se detallan:

- Cuando se presente una situación particular de algún cliente previamente al inicio de la relación comercial, o bien, cuando se genere por su operativa, el que se le clasifique o reclasificará para ubicarlo como alto riesgo, se solicitará la aprobación por un directivo o su equivalente de la celebración del contrato o de la operación, incluso para mantener o continuar la relación comercial, lo cual quedará por escrito o en forma digital o electrónica constando el nombre del directivo quien autoriza.
- El empleado o directivo que detecte que algún cliente o contrato pueda generar un Alto Riesgo para GMX, deberá obtener la correspondiente aprobación por escrito, digital o electrónica de un Directivo o su equivalente y se tiene el deber de hacer del conocimiento del Oficial de Cumplimiento dicha operativa, inclusive dicha celebración del contrato u operación, con la finalidad de dar en su caso, oportuno seguimiento y monitoreo a la operativa. La comunicación con el Oficial de Cumplimiento se realizará a través de los medios correspondientes.

En las Operaciones que realicen los Clientes de Grado de Riesgo alto, GMX:

- I. Adoptará medidas razonables para conocer el origen de los recursos.
- II. Deberá obtener los datos señalados en este Manual por cuanto hace a la identificación del Cliente:
 - a) Respecto del cónyuge, concubina, concubinario y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas.
 - b) De la estructura corporativa y de los principales accionistas o socios, según corresponda, tratándose de personas morales.
- III. Deberán obtener los datos y documentos señalados en el Capítulo de Identificación del Cliente de este Manual, respecto del cónyuge y dependientes económicos, tratándose de Clientes Personas Políticamente Expuestas extranjeras, así como de las sociedades y asociaciones con las que éste mantenga Vínculos Patrimoniales.
- IV. Tratándose de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge, concubina, concubinario y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en este Manual..

Para los casos en que GMX actúe como reasegurador o reafianzador de instituciones extranjeras

Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables, cuando GMX actúe como reasegurador o reafianzador de instituciones extranjeras deberá considerar los Riesgos y aprobar, a nivel directivo, la relación que les permita actuar con tal carácter y, para esto solicitará de ellas las medidas y procedimientos que sus contrapartes observen en materia de prevención de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo,

de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable en su jurisdicción.

Para efecto de lo dispuesto por el párrafo anterior, GMX obtendrá de las instituciones extranjeras, lo siguiente:

- I. Una certificación por parte de un auditor independiente o, a falta de éste, una certificación de la institución extranjera respectiva, en el que conste que dicha institución extranjera da cumplimiento a obligaciones similares a las establecidas para GMX en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, respecto de la identificación y conocimiento del Cliente.
- II. Aquella información que, a satisfacción de las mismas Instituciones, les permita:
 - a) Conocer el negocio al que se dedican dichas contrapartes.
 - b) Evaluar los controles con que cuentan, con la finalidad de determinar que cumplen con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme GMX realizará las evaluaciones antes señaladas se encontrarán consideradas en su sistema automatizado.
 - c) Conocer si dichas instituciones extranjeras son supervisadas por alguna autoridad competente en la materia referida en el inciso b) anterior.
 - d) Identificar si cuentan con buena reputación, para lo cual GMX considerará, al menos, la información que permita conocer si las contrapartes han estado sujetas a sanciones derivadas del incumplimiento a la normativa aplicable en la materia referida en el inciso b) anterior.

Asimismo, GMX previamente a celebrar las Operaciones de reaseguro o reafianzamiento con las instituciones extranjeras deberá reunir información disponible que le permita tener conocimiento de las obligaciones en materia de prevención de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de la institución extranjera, así como conocer a partir de la información disponible públicamente, la reputación de dicha institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no de una investigación sobre Operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.

GMX aplicará estrictamente su política de conocimiento del Cliente, en los casos en que actúen como reasegurador o reafianzador de instituciones extranjeras, domiciliadas fuera del territorio nacional y constituidas en países o territorios en los que no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas en materia de prevención de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

GMX en ningún caso celebrará Operaciones de reaseguro o reafianzamiento con instituciones o intermediarios financieros que no tengan presencia física en jurisdicción alguna.

De los Clientes que actúan por cuenta de otra persona

Cuando GMX cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de los Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en el formato de identificación del Cliente de GMX, esta deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD CORPORATIVA

Manual de Cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero con recursos de procedencia ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, como en el caso de que surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, de su comportamiento transaccional, GMX:

- I. Llevará a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente realice en su sistema automatizado.
- II. En su caso, someter las Operaciones a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

De las operaciones donde se identifiquen que los Clientes no son los Propietarios Reales de los recursos

GMX identificará a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus Operaciones como ha quedado establecido y que le permitan:

- I. Conocer la estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el Control de Clientes personas morales mercantiles que sean clasificadas como de alto Riesgo. Para tal fin, GMX requerirá información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el Grupo Empresarial o, en su caso, los Grupos Empresariales que integran al Consorcio del que forme parte el Cliente.
- II. Identificar a quienes tengan el Control de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de alto Riesgo, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación.
- III. Recabar, cuando se presenten a ejercer sus derechos, los mismos datos y documentos que se señalan en este Manual, de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes cuya identidad era indeterminada al momento de suscribirse los fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier instrumento similar.

Tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones que coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidas como tales en términos de la Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como aquellas subsidiarias en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento de su capital social, GMX no estará obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información. Lo anterior, solo será procedente cuando las personas morales no sean clasificadas como Clientes de Grado de Riesgo alto.

Para poder dar cumplimiento a todo lo anterior, GMX ha desarrollado el Procedimiento de Identificación de los Propietarios Reales.

De los Clientes personas no reguladas y los transmisores de dinero

En caso de que GMX tenga como Clientes a cualquiera de las siguientes personas: Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los

transmisores de dinero que se encuentran señaladas en el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, además de las obligaciones establecidas en el presente Manual respecto de las operaciones en efectivo con las que se realicen a través de cheques de viajero, monedas de oro y plata, etc. deberá:

- I. Identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente realice.
- II. Obtener la constancia de registro de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, de los centros cambiarios y transmisores de dinero, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, en términos de lo establecido por los artículos 81-B u 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

CAPITULO IV

REPORTES DE OPERACIONES RELEVANTES

GMX remitirá a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Clientes hayan realizado en los tres meses anteriores a aquél en que deban presentarlo, incluyendo las que hayan efectuado en las Cuentas Concentradoras de las que sea titular GMX.

En caso de que los Clientes de GMX no hayan realizado Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda, deberán remitir en los términos y bajo el formato señalado en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de GMX, al tipo de reporte y al período del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Los Agentes están obligados a entregar a GMX, la información necesaria para que se puedan generar los reportes de Operaciones Relevantes. Para tal efecto, GMX incluirá en los contratos de comisión mercantil todo lo relativo al cumplimiento que en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo deban cumplir dichos agentes.

CAPITULO V

REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES

GMX, por cada Operación Inusual que detecte, incluyendo las que se hayan efectuado en las Cuentas Concentradoras de las que sea titular, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine. Para efectos de llevar a cabo el dictamen, GMX a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de GMX.

Al efecto, GMX remitirá los reportes a que se refiere este Capítulo, a través de medios

electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

En el evento de que GMX detecte una serie de Operaciones realizadas por el mismo Cliente que guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas Operaciones Inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, GMX describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

Los Agentes están obligados a entregar a GMX, la información necesaria para que se puedan generar los reportes de Operaciones Inusuales. Para tal efecto, GMX incluirá en los contratos de comisión mercantil todo lo relativo al cumplimiento que en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo deban cumplir dichos agentes.

Para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, GMX considerará, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- I. Las condiciones específicas de cada uno de los Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el Grado de Riesgo en que lo haya clasificado, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente.
- II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes, la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos.
- III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes.
- IV. Las Operaciones realizadas por un mismo Cliente, siempre que las mismas no correspondan a su perfil transaccional o que se pueda inferir que se fraccionan para evitar ser detectadas por GMX.
- V. Los usos y prácticas de seguros, fianzas, fiduciarias y mercantiles en general o que priven en la plaza en que operen.
- VI. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación, correspondientes señalados en los supuestos previstos al efecto en este Manual, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos.
- VII. Cuando los Clientes intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de GMX, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o contravengan leyes en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de ella en la materia.
- VIII. Cuando los Clientes pretendan evadir los parámetros con que cuentan GMX para reportar las Operaciones a que se refieren en el presente Manual.
- IX. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales GMX no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal.
- X. Cuando las Operaciones que los Clientes pretendan realizar involucren países o

jurisdicciones:

- a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes.
 - b) Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
- XI. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a GMX, de acuerdo con lo señalado en el presente Manual; o bien, GMX no se convenza de lo contrario, a pesar de la información que le proporcione el Cliente sobre el Propietario Real.
 - XII. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.
 - XIII. El tipo de riesgo que se constituye como base del contrato de seguro del Cliente, la realización del riesgo, o la liquidación del siniestro cubierto por dicho contrato.
 - XIV. La solicitud de una póliza por parte de una persona que desea tener el carácter de Cliente, desde una plaza distinta, donde una póliza similar puede ser conseguida.
 - XV. La terminación o cancelación anticipada de un contrato u Operación, especialmente si ello ocasiona una pérdida y si la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero.
 - XVI. La transferencia del beneficio de una póliza a una tercera persona aparentemente no relacionada.
 - XVII. El intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para adquirir una póliza.
 - XVIII. Cuando una persona que desea tener el carácter de Cliente muestra poco interés por el costo de la póliza, pero mucho más interés en la terminación anticipada del Contrato.
 - XIX. Cuando el Cliente se niegue a proveer la información y documentación requerida para celebrar una Operación, proveyendo información mínima, ficticia o que les es muy difícil verificar.
 - XX. Los Clientes cambian inesperadamente de giro o actividad económica, sobre todo migrando a actividades de comercio internacional o de cultivo de la tierra.
 - XXI. La dación en pago con inmuebles y automóviles.
 - XXII. Las reclamaciones de personas físicas o morales que manejan preponderantemente efectivo y que al solicitarles que reembolsen a GMX las cantidades pagadas por cuenta de ellos, entregan como dación en pago bienes inmuebles rurales, hoteles, bares o similares, construidos o adquiridos probablemente en efectivo, o ciertos bienes muebles como automóviles.
 - XXIII. Las reclamaciones en las que como contra garantía o reembolso se reciben prendas en efectivo depositadas en diferentes momentos o por diferentes personas que no se ubicaron en los supuestos para ser reportadas como Operaciones relevantes y que se solicitó que se devolviera a una tercera persona, distinta del depositante.
 - XXIV. Las Operaciones realizadas por un mismo Cliente con moneda extranjera, cheques de viajero, cheques de caja y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados que, por cada Operación individual, sean iguales o superen el equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, realizadas en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, respecto de aquellas realizadas por un mismo Cliente, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas por GMX.
 - XXV. Cuando se hayan realizado o se pretendan realizar Operaciones por parte de Clientes

CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD CORPORATIVA

Manual de Cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero con recursos de procedencia ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

que se encuentren dentro de la lista que para tales efectos emita la Secretaría bajo el rubro de "Lista de Personas Bloqueadas".

Para la debida integración de las Operaciones que deba conocer y calificar el Comité a efecto de poderlas dictaminar se estará a lo que dispone el Procedimiento para reporte de Operaciones Inusuales, Relevantes o Preocupantes ante la CNSF que ha elaborado GMX para este efecto.

GMX conservará por un periodo no menor a 10 años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité que califique la operación como Inusual quedando a disposición de la Secretaría y la Comisión los antecedentes y resultado de dicha operación.

En el supuesto de que una Operación Relevante sea considerada por GMX como Operación Inusual, ésta deberá formular, por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de Operación.

Para la elaboración de reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, GMX tomará en cuenta las propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría.

GMX no aceptará Operaciones de las que cuenta con información basada en sospechas fundadas, indicios o hechos concretos de que los que se desprenda que los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

En caso de que se llegue a detectar que GMX aceptó la realización de una Operación inusual con las características que se señalan en el párrafo anterior elaborará el reporte de 24 horas que se señala en el presente Manual.

De igual forma, en aquellos casos en que el Cliente respectivo no acepte o rechace la Operación y GMX cuente con información o sospechas fundadas de que los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o están destinadas a favorecer la comisión de algún delito de los que se señalan en los párrafos que anteceden, GMX presentará a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos antes señalados, respecto de dichos Clientes y proporcionará en su caso toda la información que sobre ellos haya conocido

Toda Operación inusual que sea detectada deberá hacerse de conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento, para que éste cumpla con la obligación de enviar el reporte que, en su caso, corresponda.

CAPITULO VI

REPORTE DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

Por cada Operación Interna Preocupante, incluyendo las relacionadas con las Cuentas Concentradoras, que detecte GMX, ésta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a

partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, GMX a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.

Para la debida integración de las Operaciones que deba conocer y calificar el Comité a efecto de poderlas dictaminar se estará a lo que dispone el Procedimiento para reporte de Operaciones Inusuales, Relevantes o Preocupantes ante la CNSF que ha elaborado GMX para este efecto.

Al efecto, GMX remitirá los reportes a que se refiere este Capítulo, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

GMX, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Internas Preocupantes, deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- I. Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado GMX, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella.
- II. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de GMX haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales.
- III. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado GMX pudieran haber incurrido en actos, omisiones u Operaciones que pudiesen favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
- IV. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado GMX y las actividades que de hecho lleva a cabo.

CAPITULO VII

ESTRUCTURAS INTERNAS

Respecto de las estructuras internas, GMX cuenta con el Manual de Comité de Comunicación y Control en donde se define su constitución, funciones y obligaciones tanto de su Comité, Oficial de Cumplimiento y Auditor Interno.

CAPITULO VIII

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

GMX desarrollará un programa de capacitación y difusión en los que deberán contemplar, cuando menos, lo siguiente:

- I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del presente Manual.
- II. La difusión de las Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal.

Así mismo dichos temas deberán alinearse a los resultados de la implementación de la metodología del Enfoque Basado en Riesgo y adecuarse a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados.

GMX expedirá constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, así mismo establecerá las medidas respecto de aquéllos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de GMX que vayan a laborar en áreas de atención al público o, en su caso, de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

CAPITULO IX

SISTEMAS AUTOMATIZADOS

GMX como parte de su Infraestructura Tecnológica, cuenta con sistemas automatizados que desarrollarán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Conserva y actualiza, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente.
- II. Genera y transmite de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, así como la demás información que se deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las "Disposiciones".
- III. Clasifica los tipos de Operaciones o productos financieros que se ofrezcan a los Clientes, con base en los criterios que ha establecido la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales.
- IV. Detecta y monitorea las Operaciones realizadas en efectivo por un mismo Cliente en

- apego a lo que señalan la Disposición Trigésima Novena, fracción XXVII, de las "Disposiciones" así como agrupar dichas Operaciones, en periodos de un mes calendario.
- V. Ejecuta el sistema de alertas contemplado en las "Disposiciones"
- VI. Contribuye a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando cuando menos:
- a) La información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial.
 - b) Los registros históricos de las Operaciones realizadas por el Cliente.
 - c) El comportamiento transaccional del Cliente.
 - d) Los saldos promedio del Cliente.
 - e) Cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones.
- VII. Agrupa en una base consolidada las diferentes Operaciones y Contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus Operaciones.
- VIII. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes.
- IX. Servir de medio para que el personal de GMX reporte a las áreas internas que se determinen, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, de forma segura, confidencial y auditable.
- X. Mantiene esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.
- XI. Provee la información GMX incluirá en la metodología del ENFOQUE BASADO EN RISGOS que deben elaborar conforme a lo establecido en el Capítulo III de las "Disposiciones".
- XII. Ejecuta un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones:
- a) En las que se involucren países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes o que a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de Operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas Operaciones o bien cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
 - b) Que se pretendan llevar a cabo con Personas Políticamente Expuestas o Con quienes se encuentren dentro de las "Listas de Personas Bloqueadas" que proporcione la Secretaría.
- XIII. Facilitará en caso de ser procedente, la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Cliente.

CAPITULO X

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del consejo de administración y del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de GMX, deberán mantener absoluta

confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en este Manual, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello o en los casos previstos para el intercambio de información entre entidades que más adelante se observará.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido alertar o dar aviso a:

- I. Los Clientes, respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes.
- II. Los Clientes o a algún tercero respecto de cualquiera de los casos de requerimiento de información o documentación, así como ordenes de aseguramiento, que han quedado establecidos en el presente Manual.
- III. Los Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento que han quedado establecidas en el presente Manual, antes de que sean ejecutadas.
- IV. Los Clientes o algún tercero sobre el contenido de la "Lista de Personas Bloqueadas".

El cumplimiento de la obligación a cargo de GMX, de los miembros de su consejo de administración y de los Comités, Oficial de Cumplimiento, así como de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados, de enviar a la Secretaría por conducto de la Comisión los reportes e información a que se refieren las Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

CAPITULO XI

OTRAS OBLIGACIONES

GMX proporcionará a la Secretaría, por conducto de la Comisión, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes previstos en las Disposiciones.

GMX otorgará cuando así le sea requerido por la Secretaría, por conducto de la Comisión, copia del expediente de identificación de alguno de los Clientes, deberá remitirle datos y copia de toda la documentación de identificación del Cliente que obre en su expediente. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, GMX pondrá a su disposición la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Cliente obre en su poder.

GMX en cumplimiento a lo que dispone la cláusula Quincuagésima Novena de las Disposiciones observa lo establecido en la Política de reclutamiento y selección donde se establece el procedimiento de selección de personal en la cual se recaba información de la calidad técnica y experiencia necesaria, así como la honorabilidad que se requiere en el perfil candidato para contratación.

La política arriba señalada, incluye la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado, en la que asentará la información relativa a cualquier otra Institución o Sociedad

Mutualista de Seguros en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a

consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

GMX cuenta con un canal de denuncia que permite a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, así como para que los Agentes con los que tenga celebrados convenios de intermediación den los avisos correspondientes al Oficial de Cumplimiento de la Institución.

Dicho sistema de denuncia conservará la más estricta confidencialidad respecto de quien denuncia para que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas indicadas en dicho aviso, no tengan conocimiento de éste.

El presente Manual será aplicable para todas las oficinas de GMX a nivel nacional.

GMX conservará, por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes, lo siguiente:

- I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.
- II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados toda la vigencia del Contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo a que ha hecho referencia, a partir de la conclusión de la relación contractual.
- III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.
- IV. Copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes que hayan presentado en términos de este Manual, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte.

GMX conservará por medios electrónicos o digitales, la documentación que se recabe del Cliente, garantizando así la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente.

GMX adoptará medidas de control conforme a la Ley establezca la Comisión, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

GMX mantendrá las medidas de control que permitan la revisión por parte del área de auditoría interna o externa, para evaluar y dictaminar de enero a diciembre la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Comisión.

El informe de los resultados de las revisiones deberá ser presentado a la Dirección General y al Comité, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables. En el ejercicio de valoración antes referido, no podrá participar miembro alguno del Comité de GMX.

El informe de auditoría antes referido, deberá ser conservado por GMX durante un plazo no menor a cinco años, y remitirse a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión, en los medios electrónicos que esta última señale.

CAPITULO XII

MODELOS NOVEDOSOS

Cuando GMX pretenda obtener la autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación, deberán:

- I. Identificar y evaluar el riesgo al que estará expuesta, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme a la Metodología del Enfoque Basado en Riesgo.
- II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.
- III. Ajustarse a las Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

CAPITULO XIII

INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE ENTIDADES

A fin de llevar a cabo el intercambio de información a que se refieren los artículos 199, 346 y 493 de la Ley y 113 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, GMX se sujetará única y exclusivamente a los casos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

El intercambio de información se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. Podrá realizarse entre Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- II. Podrá ser solicitado únicamente por los funcionarios de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros autorizados para tales efectos, mediante escrito en el que deberá especificarse el motivo y la clase de información que se requiera.
- III. La solicitud de información podrá ser remitida en forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la información.
- IV. La respuesta a la solicitud de información deberá ser remitida por escrito firmado por los funcionarios autorizados para tales efectos, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere solicitado. La respuesta a la solicitud también podrá ser remitida de forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la información.
- V. La información que se proporcione solo podrá ser utilizada por quien la hubiere solicitado, salvo que en el escrito de respuesta se establezca que se trata de información que puede a su vez ser compartida a otras Instituciones.
- VI. GMX podrá compartir información sin necesidad de recibir la solicitud referida en líneas anteriores y compartir con otras Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, según corresponda, la información que consideren relevante para los fines antes mencionados, a través de los mecanismos que para tales efectos establezcan, siempre

y cuando se cumpla lo dispuesto en el presente Capítulo.

Cuando GMX comparta con otra u otras Instituciones o Sociedades Mutualistas de Seguros la información antes referida, deberá conservar toda la documentación soporte, misma que deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

- VII. GMX conservará la información y documentos en los Archivos o Registros que al efecto lleve para dar cumplimiento, garantizando la seguridad y conservación de la información De forma previa o simultánea a que GMX comparta, con otra u otras Instituciones o una Sociedad Mutualista de Seguros, la información a la que se ha hecho referencia, deberá dar aviso de tal circunstancia a la Secretaría, a través de la Comisión, en los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la propia Comisión, proporcionando lo siguiente:
- a) Si existe solicitud o si la información de que se trate se comparte de manera espontánea.
 - b) La Institución o Sociedad Mutualista de Seguros a la que se entregará la información.
 - c) La información que será compartida.
 - d) Los fines que se persiguen con la entrega de tal información.

GMX podrá intercambiar información sobre sus Clientes, así como de las Operaciones de estos, con Entidades Financieras Extranjeras análogas, bajo los mismos términos y mediante el formato oficial señalado en los párrafos que anteceden y a través de los medios que se establezcan por la Secretaría; sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. GMX realizará convenios con las Entidades Financieras Extranjeras análogas el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de las personas autorizadas por ambas partes para realizar dicho intercambio.

Asimismo, con anterioridad a que se realice el intercambio de información, GMX informará a la Comisión, a través de los conductos que esta misma señale, la celebración de dicho convenio.

- II. De forma previa o simultánea a que se realice el intercambio de información, GMX deberá enviar a la Secretaría, a través de la Comisión y por los medios que esta designe, copia de la información intercambiada.

En todo caso, el intercambio de información deberá derivar de una Operación realizada entre GMX y las Entidades Financieras Extranjeras análogas.

Con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, GMX podrá intercambiar el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas, con las siguientes personas, siempre y cuando proceda:

- I. Oficinas de representación a que se refiere el artículo 108 de la Ley, con las que mantengan una relación comercial.
- II. Instituciones Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 74 de la Ley, cuando sean filiales de aquellas.

- III. Entidades financieras del exterior en las cuales mantengan inversiones directas o indirectas en títulos representativos de su capital social, así como con aquellos intermediarios financieros que sean sus filiales, en términos de lo establecido en el artículo 265 de la Ley.
- IV. Entidades Financieras Extranjeras con las que GMX realice Operaciones con el carácter de reaseguradora o reafianzadora.
- V. Entidades financieras que formen parte del mismo grupo financiero, en términos de lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Para efectos de lo anterior, GMX tomará las siguientes medidas, que servirán para garantizar el tratamiento de Listas de Personas Bloqueadas:

- ✓ Sólo podrá compartir esta lista bajo el carácter de confidencial dejando constancia y evidencia de ello.
- ✓ Las personas que conozcan de dicha lista sólo podrán ser aquellas autorizadas y aprobadas por el Comité, deberá dejar evidencia documental de la sesión de Comité que autoriza compartir esta lista.
- ✓ Dar aviso al área de Auditoría Interna o Externa de GMX, según sea el caso, de que se han compartido las listas señalando el receptor de dicha información.
- ✓ Los cargos de los funcionarios autorizados para realizar el mencionado intercambio.
- ✓ El objetivo que tiene el compartir dichas listas.

Con anterioridad a que se realice el intercambio de información, GMX informará a la Comisión sobre la suscripción del convenio de intercambio de información, en el formato oficial que para tales efectos ella expida y a través de los medios que establezca.

Cuando GMX comparta con otra u otras entidades financieras que formen parte del mismo grupo financiero la información a que se refiere esta disposición, ella deberá conservar toda la documentación soporte, misma que deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

CAPITULO XIV

LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

Cuando GMX identifique, al momento de celebrar una Operación, que el nombre de su Cliente se encuentra dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, o terceros las efectúen a su favor, a su cuenta o en su nombre, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual que ha quedado plasmado en el presente Manual, anotando en la columna de descripción de la Operación la leyenda "Lista de Personas Bloqueadas".

3. GLOSARIO

- I. **Agentes**, a las personas físicas y morales, que no están vinculadas con las Instituciones por una relación de trabajo que intervengan en la contratación de seguros y de fianzas mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, así como en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes y que cuenten con la autorización de la Comisión para ello.
- II. **Archivo o Registro**, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de las Instituciones o Sociedades Mutualistas de Seguros.
- III. **Beneficiario**, a la persona:
- a) Designada por el asegurado o por Ley, para que, cuando se verifique la eventualidad prevista en el contrato de seguro, se le abone el dinero o se presten los servicios que constituyen el contenido de la obligación a cargo de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
 - b) Que tiene el carácter de acreedor de la obligación garantizada en una póliza de fianza o en un certificado de caución.
 - c) Que tenga el carácter de fideicomisario, en un contrato de fideicomiso.
 - d) En cuyo favor se hagan estipulaciones en un contrato de mandato, comisión o en cualquier otro.
- IV. **Cliente**, a la persona física o moral o fiduciaria, que tenga el carácter de:
- a) Contratante, al obligado a pagar una prima en un contrato o póliza de seguro distinto al de caución o fianza, y que está obligado a pagar para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo.
 - b) Asegurado, cuando no siendo contratante paga total o parcialmente la prima o destina recursos para inversión en un contrato o póliza de seguro, para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, la Institución de Seguros, a él o a su Beneficiario, les resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo.
 - c) Contratante, fiado u obligado solidario en un contrato o póliza de fianza o seguro de caución, obligado, según corresponda, a pagar una prima para que la Institución cumpla con las obligaciones a su cargo, cuando aquéllos no lo hagan.
 - d) Fideicomitente en un contrato de fideicomiso, en el que la Institución sea la fiduciaria.
 - e) Comitente en una comisión mercantil.
 - f) Mandante tratándose de un mandato.
 - g) Obligado a pagar una contraprestación por los servicios que reciba de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros, por virtud de un contrato distinto a los de seguro o de fianza.
 - h) Comprador del salvamento, la persona física o moral que adquiere bienes, mediante el pago de los mismos a la Institución de Seguros, con posterioridad a

la ocurrencia de un siniestro, a los cuales la aseguradora les determina un valor estimado de recuperación.

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de éstas, misma que deberá realizarse de acuerdo en lo que más adelante se establecerá para la integración y conservación de expediente de identificación de los clientes.

- V. **Comisión**, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- VI. **Comité**, al Comité de Comunicación y Control conformado en apego a lo que establecen las Disposiciones en su cláusula Cuadragésima Cuarta.
- VII. **Contrato**, al contrato de seguro; de fianza; de fideicomiso, a la comisión, al mandato, y cualquier otro que las Instituciones o Sociedades Mutualistas de Seguros, celebren con sus Clientes para llevar a cabo alguna Operación.
- VIII. **Consortio**, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
- IX. **Control**, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:
 - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral.
 - b) Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral.
 - c) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
 - d) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

Adicionalmente, se entenderá que ejerce el Control aquella persona física que directa o indirectamente, adquiera el veinticinco por ciento o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral.

- X. **Cuenta Concentradora**, a la cuenta bancaria o de depósito de dinero que GMX abra a su favor en una institución de crédito, para recibir a través de dicha cuenta recursos de los Clientes o deudores.
- XI. **Dispositivo**, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para celebrar Operaciones.
- XII. **Entidad Financiera Extranjera**, a la entidad o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y

financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en donde se haya constituido.

- XIII. Fideicomiso**, se entenderá como tal tanto a los Fideicomisos celebrados o constituidos conforme a la legislación nacional dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como cualquier instrumento jurídico o entidad análoga a éste, celebrado o constituido conforme a las leyes extranjeras y fuera del territorio nacional.
- XIV. Firma Electrónica**, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XV. Firma Electrónica Avanzada**, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
- XVI. Geolocalización**, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo.
- XVII. Grado de Riesgo**, a la clasificación de los Clientes llevada a cabo por GMX con base en la evaluación de su Riesgo.
- XVIII. Grupo Empresarial**, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como Grupo Empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- XIX. Infraestructura Tecnológica**, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utiliza GMX para soportar sus Operaciones.
- XX. Institución de Seguros**, a la sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley como institución de seguros, siendo su objeto la realización de las Operaciones, en términos del artículo 25 de la Ley.
- XXI. Institución de Fianzas**, a la sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley como institución de fianzas, siendo su objeto el otorgamiento de fianzas a título oneroso, en los términos del artículo 36 de la Ley.
- XXII. Institución (es)**, a la Institución de Seguros y a la Institución de Fianzas.
- XXIII. Ley**, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- XXIV. Lista de Personas Bloqueadas**, a la lista provista por la Secretaría y que hace referencia en el Capítulo XV de las Disposiciones.
- XXV. Manual de Cumplimiento**, al documento a que se refiere la Disposición Septuagésima

Tercera.

- XXVI. Mensaje de Datos**, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio.
- XXVII. Mitigantes**, a las políticas y procedimientos implementados por GMX que contribuyen a administrar y disminuir la exposición a los Riesgos identificados en la metodología a que hace referencia el Capítulo III de las Disposiciones
- XXVIII. Modelo novedoso**, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- XXIX. Oficial de Cumplimiento**, a la persona designada por GMX tomando como base lo que refiere las Disposiciones en su cláusula Cuadragésima Octava.
- XXX. Operaciones**, a las operaciones a que se refiere la Ley:
- a) Tratándose de Instituciones de Seguros en el artículo 118, fracciones I, II, IX, X, XI, XV, XVI, XXI, XXIII y XXIV, de la Ley, y las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría conforme a la fracción XXVI del precepto citado, así como las operaciones de salvamento, tal como se encuentren definidas en las disposiciones de carácter general que emite la Comisión, cuando exista la posibilidad de que se liquiden en efectivo.
 - b) En el caso de Sociedades Mutualistas de Seguros en el artículo 341, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, de la Ley y las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría conforme a la fracción XIII.
- Para Instituciones de Fianzas, las establecidas en el artículo 144, fracciones I, II, IX, X, XI XIV, XVII y XVIII de la Ley, y las demás análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría.
- XXXI. Operación Interna Preocupante**, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los accionistas, socios, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y de quienes ejerzan el Control de GMX y que por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o en las Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para GMX por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
- XXXII. Operación Inusual**, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por GMX o declarada a ésta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente realice o pretenda realizar con GMX y que, por cualquier causa, ésta considere que los recursos correspondientes pudieran ser utilizados para

prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

XXXIII. Operación Relevante, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

XXXIV. Persona Políticamente Expuesta, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales; entendidas como aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; cuya existencia es reconocida por la ley en sus respectivos estados miembros y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se considerarán Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquél en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a aquél en que se inicie la nueva relación comercial con GMX, ésta última deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a que se inicie la nueva relación.

XXXV. Propietario Real, a la persona física que no siendo el Cliente, o Beneficiario, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación celebrado con GMX y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.

El término Propietario Real también comprende a las personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a

través de Fideicomisos, mandatos o comisiones.

- XXXVI. Proveedor de Recursos**, a aquella persona que, sin ser el Cliente en una Operación con componente de ahorro de inversión, aporta los recursos sin obtener los beneficios económicos derivados de esa Operación.
- XXXVII. Riesgo**, a la probabilidad de que GMX puedan ser utilizadas por los Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales pudiesen favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
- XXXVIII. Secretaría**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXXIX. Sociedad Mutualista de Seguros**, a la sociedad autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley con tal carácter.

"El contenido de este documento es propiedad de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y es de carácter confidencial. Este material deberá permanecer en todo momento en el ambiente interno de GMX Seguros, y solo en casos muy particulares, podrá ser entregado a personas externas con el previo consentimiento de la Dirección General. GMX se reserva el derecho de ejercer acción legal en contra del individuo o individuos que hagan o faciliten el uso indebido de su contenido."